

5. No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales del sujeto pasivo, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Gozaran de exención del impuesto, los bienes inmuebles de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dicho servicio público.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2018 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 12 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA REGULADORA Nº 1

DEL PRECIO PUBLICO POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, la distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Empresa Concesionaria del suministro asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

Artículo 3º. Obligados al pago.

- 1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza la persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que haya solicitado y obtenido la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en el artículo anterior.



- 2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- 3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía del precio público de esta ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,4458 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,4458 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,4458 € por cada vivienda y mes.
- Suministro sin contador: 10,0584 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,6425 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,9222 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,3170 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 6,5452 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 6,5452 € por cada vivienda y mes.



- Para contadores menores de 13 mm., 6,5452 € por cada vivienda y mes.
- Suministro sin contador: 12,6357 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,9164 € /m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,1663 € /m3

C) OTROS USOS

C1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

C.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único 0,4909 €/m3

C.3.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA NO POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único, 0,2165 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.



Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 21,2255 €/mm. diámetro

- TERMINO B:..... 200,0000 €/litro/seg. instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p = 0,6425 € para usos domésticos.

P = 0,9164 € para usos no domésticos.

P = 0,2165 € para usos públicos municipales.

t = 0,2471 € para usos domésticos.

t = 0,3919 € para usos no domésticos.

t = 0,0602 € para usos públicos municipales.

G.) FIANZAS.

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

H.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /ha-



bitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago nace el primer día de cada bimestre natural, salvo que la obligación se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca dicha obligación de pago.

En los demás supuestos del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación de pago del precio público:

En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nace la obligación de pago, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la obligación de pago del precio público por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que nace la obligación de pago del precio público, en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4, el pago del precio público se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.



En beneficio del usuario, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al usuario que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 4, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **27 de noviembre de 2015**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzar a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 12 de noviembre de 2018.

ORDENANZA REGULADORA Nº 2

DEL PRECIO PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos, que se regirá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:
 - a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
 - c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.
- 2.- No estarán sujetas a este precio público las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Obligados al pago.

- 1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:
 - a) El propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
- 2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- 3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.
2. La cuantía del precio público por **alcantarillado**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:
 - A) USO DOMÉSTICO

Cuota del servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

 - 1,5465 € por cada vivienda y mes.
 - Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,5465 € por cada vivienda y mes.
 - Para contadores menores de 13 mm., 1,5465 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 3,9050 € por cada vivienda y mes.



Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1624 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2464 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,3630 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuantía del servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 2,0878 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 2,0878 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 2,0878 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 5,2189 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a 0,2501 € /m³.

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a 0,3183 € /m³.

C) OTROS USOS.

Usos públicos municipales:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 98,5011 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.



E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,1624 € para uso doméstico.

P = 0,2500 € para usos no domésticos.

P = 0,0776 € para usos públicos municipales.

T = 0,0603 € para uso doméstico.

T = 0,1038 € para usos no domésticos.

T = 0,0302 € para usos públicos municipales.

3. La cuantía del precio público **de Depuración de Vertidos**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,1612 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,1612 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,1612 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 8,6187 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3328 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4163 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,5342 €/m³.

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.



Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 4,3140 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,3140 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 4,3140 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 9,8062 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,3725 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,4741 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Excmo. Ayuntamiento del Valverde del Camino el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).



	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: K =1

3.2.- A los vertidos no domésticos con calificación distinta a la de permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5
- Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
- Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
- Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
- Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K = 1,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K = 2,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K = 5,5

Caso de PH y Temperatura:

- Temperatura entre 40.1º y 45.0º K = 2,5
- Temperatura entre 45.1º y 50.0º K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1º y 55.0º K = 4
- Temperatura entre 55.1º y 60.0º K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar



como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS:

C.1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

4. La cuantía del precio público de Gestión de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

- Vertido de aguas depuradas: 0,0548 €/m³
- Vertido de aguas no depuradas: 0.2744 €/m³

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³ /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³ /habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad recogida en esta ordenanza, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- El precio público por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se cobrará periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago del precio público, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **27 de noviembre de 2015**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 12 de noviembre de 2018.

ORDENANZA REGULADORA Nº 3

DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legis-

